



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 244/2014

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Sabinas

Recurrente: René Agustín González Marín

Expediente: 244/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 244/2014, promovido por René Agustín González Marín en contra del Ayuntamiento de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día tres (03) de julio de dos mil catorce (2014), René Agustín González Marín presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Sabinas, a través del sistema Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00254614, misma que al haberse registrado en hora inhábil (17:36 hrs.), se considera de fecha cuatro (04) del mismo mes y año. La solicitud a la letra dice:

Relación de entregas de dinero y pagos al Alcalde y al Tesorero en la actual administración municipal, por concepto de sueldo sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, prestamos, anticipos al salario, consumos en restaurant-bar, estéticas de masajes, viáticos, gastos de representación, y cualquier entrega por otro concepto en la actual administración municipal. sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil catorce, el Ayuntamiento de Sabinas notificó respuesta a la solicitante, a través del sistema Infocoahuila, en los siguientes términos:

"... Anexo hojas con la información requerida."

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

El sujeto obligado le entregó una foja que indica al rubro: Percepciones recibidas por parte del alcalde contador público Ignacio Lenin Flores Lucio y el Tesorero Municipal licenciado Tomas López Garza, ya que no se le ha entregado ningún tipo de sobresueldo, compensaciones, ayudas, apoyos, prestamos, anticipos de salario y estéticas de masajes.

TERCERO. RECURSO. En fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil catorce (2014), René Agustín González Marín interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, el cual al haberse registrado en día inhábil, se considera de fecha cuatro (04) del mes de agosto del mismo año. En el medio de impugnación el recurrente expresa que la respuesta es incompleta.

CUARTO. TURNO. El día cuatro (04) de agosto del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 244/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1175/14 en fecha seis (06) del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día seis (06) del mes de agosto del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 244/2014, interpuesto por René Agustín González Marín en contra del Ayuntamiento de Sabinas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día doce (12) de agosto del año en curso, se notificó al Ayuntamiento de Sabinas la admisión del presente recurso de revisión, mediante el oficio número ICAI/1186/2014, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha catorce (14) de agosto del presente año, el Ayuntamiento de Sabinas, emitió contestación al presente recurso de revisión, en la cual expone que es infundado el recurso interpuesto por el recurrente, ya que el sujeto obligado proporcionó la información que requirió el ciudadano, misma que se anexó al oficio T-314/2014 el cual fue debidamente firmado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha tres (03) de julio del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, misma que al haberse registrado en hora inhábil (17:36 hrs.), se considera de fecha cuatro (04) del mismo mes y año. El sujeto obligado notificó respuesta el día dieciocho (18) de julio del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de agosto del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintiséis (26) de agosto del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es considerado de fecha cuatro (04) de agosto del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el licenciado Juan Andrés Arredondo Sibaja en su calidad de Contralor Municipal del

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Municipio de Sabinas y Titular del área de Transparencia, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. El recurrente solicitó: Relación de entrega de dinero y pagos al Alcalde y al Tesorero en la actual administración municipal, por concepto de sueldo, sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, préstamos, anticipos al salario, consumos en restaurant-bar, estéticas de masajes, viáticos, gastos de representación, y cualquier entrega por otro concepto en la actual administración municipal.

En respuesta el sujeto obligado le proporciona en una foja información relativa a las percepciones recibidas por parte del Alcalde y el Tesorero.

El ciudadano se inconformó con la respuesta, toda vez que considera que la información que se le entregó es incompleta.

La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información que se entregó es completa, conforme a la solicitud de acceso a la información.

SÉPTIMO. Se procede al análisis de la solicitud y la información que le fue entregada al solicitante.

Solicitud Percepciones- concepto	Respuesta Alcalde	Respuesta Tesorero
Sueldo	\$ 211,209.43	\$ 94,864.44
Sobresueldo	No ha recibido por dicho concepto	No ha recibido por dicho concepto
Compensación	No ha recibido por dicho concepto	No ha recibido por dicho concepto
Ayudas	No ha recibido por dicho concepto	No ha recibido por dicho concepto

Apoyos	No ha recibido por dicho concepto	No ha recibido por dicho concepto
Préstamos	No ha recibido por dicho concepto	No ha recibido por dicho concepto
Anticipos al salario	No ha recibido por dicho concepto	No ha recibido por dicho concepto
Consumos en restaurant-bar	\$ 163,563.49	No proporcionó información
Estéticas de masajes	No ha recibido por dicho concepto	No ha recibido por dicho concepto
Viáticos	\$ 25,773.89	\$78,107.04
Gastos de representación	No proporcionó información	No proporcionó información
Otro concepto	No proporcionó información	No proporcionó información

Con base en el esquema anterior puede advertirse que el Ayuntamiento de Sabinas entregó información al solicitante respecto a algunos puntos solicitados, sin embargo en el caso de las cantidades de dinero y pagos entregados al Alcalde, se omite informar respecto a gastos de representación y cualquier entrega por otro concepto.

En ese sentido, en relación a la información solicitada sobre el Tesorero, el sujeto obligado omitió informar en cuanto a entrega de dinero y pagos por consumos en restaurant-bar; gastos de representación; y cualquier entrega por otro concepto.

Sobre el particular, es de señalarse que ante una solicitud de acceso a la información, todo sujeto obligado tiene el deber de entregar la información que le es requerida, con fundamento en el artículo 8 fracción IV de la ley que rige la materia, siempre y cuando se encuentre en sus archivos y no sea reservada o confidencial.

Para tal efecto la entidad pública debe en función del principio de exhaustividad atender todos y cada uno de los puntos que se solicitan, fundando y motivando la respuesta a cada aspecto de la solicitud, inclusive si fuera el caso declarando la inexistencia de alguna información, con base en el artículo 107 de la ley que rige la materia, pero sin dejar de atender cada punto requerido.

Por lo anterior toda vez que la información proporcionada es incompleta es procedente modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirle a efecto de que proporcione al recurrente la información correspondiente relativa a cantidades de dinero y pagos efectuados al Alcalde por concepto de Gastos de Representación y cualquier entrega por otro concepto en la actual administración municipal; asimismo entregue la información relativa a cantidades de dinero y pagos efectuados al Tesorero por concepto de consumos en restaurant-bar; Gastos de Representación; y cualquier entrega por otro concepto, en la actual administración. Cabe señalar que la información deberá ser proporcionada en documentos oficiales debidamente firmados, a fin de dar certeza jurídica al solicitante.

Se dejan a salvo los derechos del recurrente respecto a cualquier otra información relacionada con la información entregada.

Lo anterior con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

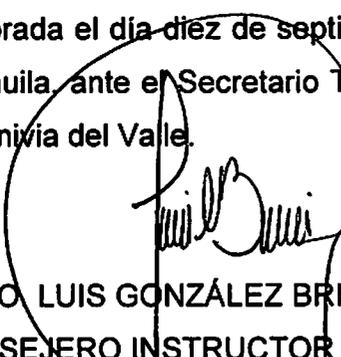
respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Sabinas, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diez de septiembre del año dos mil catorce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivía del Valle.


MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR

SOLO FIRMAS

LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*** Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión 244/2014. *